podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha I de febrero de 2007, se modifica el art. 228, quedando redactado como sigue:

Art. 228. Tolerancia de usos.

Uso principal.

Residencial. Permitido en todas sus categorías, excluyéndose en planta bajo rasante para estancias vivideras, salvo para los casos de edificaciones que deban ajustarse a los criterios de alturas máximas permitidas del gráfico 5 ó 6 del art. 116. En este caso las estancias vivideras deberán estar vinculadas a la vivienda inmediatamente superior y siempre que esta vivienda tenga huecos de vistas a espacio público exterior.

Usos complementarios.

- Uso aparcamiento. Permitido y siendo de obligado cumplimiento el garantizar una plaza por vivienda en las promociones de más de 4 viviendas.
- Uso público comercial. Permitido en todas sus categorías.
- Uso dotacional. Permitido en todas sus categorías.
- Uso industrial. Permitido en sus categorías 1.ª y 2.ª
- Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1.ª, 2.ª y 4.ª

Usos prohibidos.

- Resto de usos

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 66/07 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 1582/2004.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1.582/04, promovido por el Procurador Sra. M.ª de los Ángeles Bueso Sánchez, en representación de la parte recurrente ASOCIACIÓN POLÍGONO CARRETERA DE GUADALUPE, y coodemandante AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, representado por la Procuradora D.ª Pilar Simón Acosta, que versa sobre la resolución desestimatoria presunta del recurso de alzada de 3/02/2004, contra el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de julio de 2003, que aprobaba definitivamente la Modificación Puntual número 39 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la reclasificación de terrenos en la Carretera EX-351, se ha emitido sentencia n.º 66/07 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Extremadura, que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30/07/91), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Agencia, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de Organización y Funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 16/02/06), en el art. I de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y en el art. 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, y en el art. 6.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Habiéndose recibido en esta Agencia el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Agencia,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 66/07 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1582/04, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Dña. María Angeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN POLÍGONO CARRETERA DE GUADALUPE" contra la Resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, que se declara nula de pleno derecho por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico; declarándose así mismo nula la "Modificación Puntual número 39 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la reclasificación de terrenos en la Carretera EX-351, a Guadalupe, del suelo no urbanizable programado, Sector "Zona Industrial en Carretera de Guadalupe"; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales."

Mérida a 8 de mayo de 2007.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, del Presidente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1033/06 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 1001/2004.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1001/04, promovido por el Procurador Sra. Sánchez Rodilla, en representación de la parte recurrente Don FERNANDO MORENO MARTÍN, contra la Resolución de la Consejería de Fomento, de la Junta de Extremadura de 29 de junio de 2004 por la que se acuerda desestimar el recurso de alzada contra la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de septiembre de 2003, que aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Castañar de Ibor, (D.O.E. 30/03/2004), se ha emitido sentencia n.º 1033/06 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supe-

rior de Justicia de la Junta de Extremadura, que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30/07/91), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Agencia, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de Organización y Funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 16/02/06), en el art. I de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y en el art. 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, y en el art. 6.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Habiéndose recibido en esta Agencia el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Agencia,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1033/06 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1001/04, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Dña. Guadalupe Sánchez Rodilla, en nombre y representación de Don FERNANDO MORENO MARTÍN contra la Resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura de 29/06/04; que se declara nula por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales."

Mérida a 8 de mayo de 2007.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA